



4.1-37-04

RESOLUCION N° 2121
FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Por medio de Resolución 2293 de 18 de Diciembre de 2002, se resuelve recurso de reposición y se le otorga el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Extractora FRUPALMA S.A por un termino de cinco años.

Que en oficio FE-877/11 de Diciembre de 2011, el señor Gabriel Eduardo Barragan, en representación de la Extractora FRUPALMA S.A, hace entrega de formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, formato de liquidación de servicios y seguimiento anexando los siguientes documentos: Certificado de Existencias y Representación Legal y Certificado de Libertad y Tradición del predio.

Que en oficio 0052 de 11 de Enero de 2012 se le comunica al peticionario que deberá presentar además de los documentos ya relacionados los siguientes:

- a- Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
- b- Informe de Estado de Emisiones I.E.E.
- c- Información meteorológica básico en el área de afectación por emisiones
- d- Descripción de la actividad o proyecto que origina de emisiones.
- e- Descripción del sistema de control de emisiones existentes o proyectadas
- f- Informe de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (05) años.

Que mediante oficio 005 de Enero 11 de 2012, se le cita al usuario cancelar la suma de \$ 800.488.00.

Por medio de oficio FE/ 182/2012 se remite el soporte de pago por concepto de evaluación del permiso de emisiones.

Que mediante auto N° 388 de fecha 24 de Abril de 2012, se admite la solicitud de permiso de emisiones, de la Planta extractora de FRUPALMA S.A ubicada en la vereda Patuca-corregimiento de Guamachito en el municipio de Zona Bananera aproximadamente en las Coordenadas geográficas Latitud 10°42'13"20 al Norte del Ecuador y Longitud 74°11'40"16 al Oeste del Greenwich (Datum WGS84) una altura aproximada de 28 metros al nivel del mar, y se ordena la evaluación del renovación en comento.

Por medio de informe técnico N° 1503 de Julio de 2012 el cual ente otros aportes establece:

En el desarrollo de la visita realizada por el profesional idóneo asignado, en el Grupo de Proyectos Especiales de la Corporación, se pudo evidenciar que la planta extractora solo se encuentra en operación la caldera tres (03) la cual presenta un ciclon y un lavador de gases. Las calderas (01) y (02) se encuentran en





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2121

2120

mantenimiento. Se propone que para el primer semestre del 2013 se contará con un multiciclón para operar las tres calderas con una sola chimenea.

La actividad principal a desarrollar es la extracción de aceite crudo y sus derivados, de acuerdo con la información aportada en el uso del suelo donde se encuentra la empresa tiene un carácter industrial. Las características de la fuente de emisión son:

- Tipo: Caldera/ horno
- Equipo de Control: Lavador de Gases y Ciclones.
- Combustible: Biomasa.

Acerca del Informe de Estado de Emisiones (IE-1) fuentes fijas:

- Actividad Industrial: Extracción de aceite crudo y sus derivados.
- Producto principal: aceite crudo y aceite plamiste.
- Fuentes fijas Puntuales: Tres chimeneas de las cuales solo la número tres se encuentra en funcionamiento. En reparación las chimeneas uno y dos.

GENERACIÓN DE CALOR Y ENERGIA

CALENTAMIENTO Y / O GENERACIÓN DE VAPOR

Nº	TIPO DE EQUIPO	CAPACIDAD (millones kcal/h)	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL
2.1.1				
3.1.2				
2.1.3	Caldera N° 3	5.06	Cascarilla/Fibra	8643 Tn.

GENERACION DE ENERGIA

2.2.1	TIPO DE TURBIMINA O MOTOR	POTENCIA (Kw)	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL
2.2.2	MOTOR	1000	ACPM	4724 gal
2.2.3	MOTOR	350	ACPM	4794 gal
2.2.4				
2.2.5				

La planta eléctrica se utiliza solo en caso de emergencia.

CONSUMO ANUAL DE CONSUSTIBLE

COMBUSTIBLE	CALDERAS	HORNOS	MOTORES	TOTAL
GAS NATURAL				2
ACPM			2	
COMBUSTOLEO				
CRUDO				
CASTILLA				
CARBON				
BIOMASA	3			3

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2121

26 OCT. 2012

(cascarilla/fibra)				
--------------------	--	--	--	--

INFORMACION DEL PROCESO				
LINEA DE PRODUCCION	PRODUCCION ANUAL	CAPACIDAD INSTALADA	% UTILIZACIÓN	FRECUENCIA DE OPERACION
ACEITE CRUDO DE PALMA	20193 Tn	23,5 Tn/H	72	17
ACEITE DE PLAMISTE	2143 Tn	1 Tn/H	80	17

MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS					
MATERIA PRIMA			PRODUCTOS		
NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD/ AÑO	NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD /AÑO
FRUTA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA	97983	TONELADA	ACEITE CRUDO DE PALMA	20193	TONELADA
			ACEITE DE PLAMISTE	3205	TONELADA
			TORTA PALMISTE	3205	TONELADA
			CASCARILLA	7838	TONELADA

METODOS DE ANALISIS					
PUNTO DE EMISIÓN	PST	SO2	NO2	CO	OTRO
1	METODO EPA N°5	METODO EPA N° 8	METODO EPA N° 7		METODO EPA 1,2,3,4
2	METODO EPA N° 5	METODO EPA N° 8	METODO EPA N° 7		METODO EPA 1,2,3,4
3	METODO EPA N° 5		METODO EPA N° 7		METODO EPA 1,2,3,4

Las emisiones existentes en la Extractora FRUPALMA S.A. productos de las actividades extracción de palma, son vapor de agua, material particulado, gas carbónico, óxido de nitrógeno entre otros.

La planta de operación cuenta con un sistema de control de emisiones descrita en la operación de un CICLON y un SCRUBBER.

INFORMACION DE CARÁCTER TECNICO SOBRE PRODUCCIÓN PREVISTA O ACTUAL, PROYECTOS DE EXPANSION, CAMBIOS DE TECNOLOGIA Y PROYECCIONES DE PRODUCCIÓN A CINCO AÑOS EN LA PLANTA EXTRACTORA DE FRUPLAMA S.A.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



26 OCT. 2012

2121

Se presenta proyección de producción del año 2012 al año 2016.

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
FRUTO	122,386	125,331	127,838	130,394	133,002
ACEITE DE PALMA	24,477	25,331	25,568	26,079	26,600
ACEITE DE PALMISTE	2,448	2,507	2,557	2,608	2,660
ACEITE DE PALMISTE	3,672	3,760	3,835	3,912	3,990
FIBRA	15,910	16,293	16,619	16,951	1,290
CASCARILLA	9,791	10,026	10,227	10,432	10,640
RAQUIS	26,923	27,573	28,124	28,687	29,260

Proyecciones de Cambio de Tecnología Montaje de Multiciclones.

Se realiza una explicación, del sistema de multiciclones, se explican los beneficios y ventajas, de igual manera se presenta un diagrama descriptivo del montaje del sistema.

De manera analógica se presenta las condiciones climáticas del área de influencia donde esta localizada la planta extractora, es de anotar que la información meteorológica del área fue tomada del esquema de ordenamiento territorial de la Zona Bananera. Se consignan básicamente las siguientes variables:

- Temperatura.
- Precipitación.
- Radiación solar.
- Velocidad del viento.
- Humedad relativa.
- Evaporación.

Evaluación en base a los parámetros a monitorear en la normatividad ambiental vigente con relación al Informe de Estado de Emisiones.

De acuerdo a la Resolución 909 de 2008 "por lo cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, y teniendo en cuenta la información aportada en el informe de estado de emisiones (Formulario IE-1).

Artículo 18 estándares de emisiones admisibles para equipos de combustión externa existente que utilicen biomasa como combustible. En la tabla 14 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externas existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 13%

TABLA 14 estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25°C, 760mm Hg) como oxígeno de referencia de 13%

Combustible	Producción de vapor (t/h)	Estándares de emisiones admisibles (mg/m3)	
		MP	NOX
BIOMASA	TODOS	300	350

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



2121

26 OCT. 2012

La documentación aportada en el informe de estado de emisiones, referente al punto de emisión (Corresponde al monitoreo isocinetico del 14 de Octubre de 2011) se evidencia que se encuentra cumpliendo la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con Decreto 948 de 1995, por el cual se reglamente parcialmente la Ley 32 de 1993, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del decreto Ley 2811 de 1997; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48, y 49 de la Ley 9 de 1979, y la Ley 99 de 1993 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, concretamente en su artículo 75 el cual cita la formación que debe incluir la solicitud del permiso de emisiones, se verificó que la información aportada por la Extractora FRUPALMA S.A con relación con la solicitud de la renovación del permiso de emisiones cumple con requerimientos legales.

CONCEPTO TÉCNICO:

De la evaluación de la documentación aportada por la planta extractora de aceite FRUPALMA S.A, se concluye que es viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa FRUPALMA S.A localizada en la vereda Patuca-corregimiento de Guamachito en el municipio de Zona Bananera, aproximadamente en las Coordenadas geográficas Latitud 10°42'13"20 al Norte del Ecuador y Longitud 74°11'40"16 al Oeste del Greenwich (Datum WGS84).

La presente evaluación se realiza solo teniendo en cuenta el funcionamiento de la caldera 03, dado que las otras calderas (1 y 2) se encuentra en reparación/mantenimiento, una vez se programe la entrada en funcionamiento de estas se debe dar aviso anticipadamente a CORPAMAG; igual situación se deberá atender una vez se programe la entrada en funcionamiento de los Multiciclones.

Además de las obligaciones impuestas en la resolución 2293 del 18 de diciembre del 2006 la empresa deberá:

- Presentar el diagrama de flujo y plano de la planta en una escala adecuada de tal forma que se pueda evidenciar cada detalle de manera análoga se debe presentar certificación de los usos del suelo expedido por la autoridad municipal. Estos documentos se deben aportar punto con el Plan de Contingencia a los Sistemas de Control.
- Abstenerse de utilizar en la alimentación del sistema de generación de calor, combustible diferentes a los consignados en la documentación aportada y mencionamos en el presente escrito.
- Presentar informe de altura de chimeneas de acuerdo al protocolo para la protección y la prevención de la contaminación atmosférica.
- La empresa debe abstenerse de adelantar temas de raquis, fibras o cualquier subproducto de la fruta de la palma en los predios de la empresa o fuera de ella.
- En el evento de ser necesario, esta Corporación podrá solicitar la instalación de equipos monitores para verificar la calidad del aire y la eficiencia de las acciones de control a las emisiones atmosféricas desarrolladas por la empresa y las actividades de operación de la planta extractora de aceite.
- De acuerdo con lo estipulando en el artículo 79 de la Resolución 909 de Julio de 2008, deberá presentar el Plan de Contingencia a los Sistemas de Control, dentro de los tres meses siguientes al acto administrativo que acoja el presente concepto

[Firma]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

26 OCT. 2012

2121

Que teniendo en cuenta los antecedentes se emite concepto favorable para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de (05) Cinco Años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, determina que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 86 del Decreto en cita, en relación con el trámite de renovación del permiso de emisiones, se considera procedente otorgar la prórroga solicitada.

Que el artículo 79 Constitucional dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibidem establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El numeral 9 del artículo 31º de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar el permiso de emisiones otorgado a la Extractora FRUPALMA S.A mediante Resolución N° 2293 de 18 de Diciembre de 2002, por un término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 2293 de 18 de Diciembre de 2002 quedarán vigentes y por lo tanto serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- Además de las obligaciones contenidas en la en la Resolución N° 2293 de 18 de Diciembre de 2002 la Extractora FRUPALMA S.A deberá:

- Presentar el diagrama de flujo y plano de la planta en una escala adecuada de tal forma que se pueda evidenciar cada detalle, de manera análoga se debe presentar certificación de los usos del suelo expedido por la autoridad municipal. Estos documentos se deben aportar punto con el Plan de Contingencia a los Sistemas de Control.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2121

26 OCT. 2012

- Abstenerse de utilizar en la alimentación del sistema de generación de calor, combustible diferentes a los consignados en la documentación aportada y mencionamos en el presente escrito.
- Presentar informe de altura de chimeneas de acuerdo al protocolo para la protección y la prevención de la contaminación atmosférica.
- La empresa debe abstenerse de adelantar temas de raquis, fibras o cualquier subproducto de la fruta de la palma en los predios de la empresa o fuera de ella.
- En el evento de ser necesario, esta Corporación podrá solicitar la instalación de equipos monitores para verificar la calidad del aire y la eficiencia de las acciones de control a las emisiones atmosféricas desarrolladas por la empresa y las actividades de operación de la planta extractora de aceite.
- De acuerdo con lo estipulando en el artículo 79 de la Resolución 909 de Julio de 2008, deberá presentar el Plan de Contingencia a los Sistemas de Control, dentro de los tres meses siguientes al acto administrativo que acoja el presente concepto.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la pagina Web de CORPAMAG.

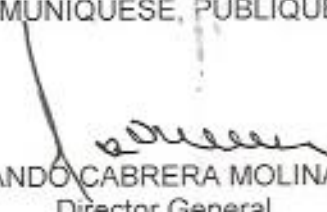
ARTICULO QUINTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEXTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de Extractora FRUPALMA S.A , o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido. Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Angélica A.
Aprobó: Liliana T.
EXP 3901

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2121

26 OCT. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ () días, del mes de _____ del dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en su condición de _____ de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____ De _____, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

